

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS

Circular

Núm. 101

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray en esta provincia, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno y Alcaldes de Haro y Ezcaray, el día 28 de Mayo próximo venidero y hora de la una de su tarde.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento

de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 23 Abril de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Ezcaray, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Haro y Ezcaray, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día veintiocho de Mayo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil quinientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se

unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el termino más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880,

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público,

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Haro y la de Ezcaray (provincia de Logroño).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Ezcaray, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que efecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir,

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la

otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1888.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO

de la Gobernación

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que la Real orden de 28 de Febrero del presente año, acerca de la manera de justificar la inversión de los fondos facilitados á las provincias para las atenciones sanitarias con motivo del cólera, necesita reformarse si ha de satisfacer cumplidamente su objeto. Se hace, pues, urgente regularizar y normalizar este servicio de manera que los Gobernadores y demás cuentadantes puedan cumplir de una manera fácil y pronta con la obligación legal de rendir cuentas sin desatender ó retrasar el pago de las atenciones contraídas, y garantizando á la vez la inversión de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Julio de 1883, 2 y 31 de Julio de 1884 y Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado. Por estas razones S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en la redacción de las mencionadas cuentas se sujeten los Gobernadores de provincia y delegados, desde esta fecha á las siguientes formalidades:

1.ª El cargo de las men-

cionadas cuentas lo compondrán las partidas que reciban en virtud de los créditos que se concedan por Real orden, consignándolas por riguroso orden de fechas, con expresión del concepto y objeto de las mismas.

2.ª La data se dividirá en los conceptos de *personal* y *material*.

Estarán comprendidos en el primero *los gastos de viaje* y las dietas de los Médicos, Farmacéuticos, hermanas de la Caridad, enfermeros, fumigadores, mozos, etc., destinados á la asistencia y servicio de los enfermos, y á las inspecciones y sección de fumigación, justificándose las partidas con las órdenes de nombramiento, certificaciones que acrediten los días que empezaron á prestar servicio y los en que cesaron, nota de los gastos de viaje, con la conformidad de los Gobernadores de que están arreglados á las tarifas de los ferrocarriles y precios corrientes en la localidad, cuando se trate de viajes en carruajes ó caballerías.

Estarán comprendidos en los gastos de *material* todas las cantidades invertidas en comprar y transportar medicinas y drogas, en disponer la alimentación de los pobres por medio de raciones económicas, construcción de tiendas de campaña, barracones, casetas, etc., habilitación de hospitales, locales para los funcionarios é inspecciones médicas, socorros, limosnas y cuanto constituya gasto del servicio sanitario que no esté comprendido en el concepto de *personal*.

Todas estas partidas se justificarán con los correspondientes recibos, visados por el Jefe del servicio á que se destinen los objetos, y los jornales de operarios por medio de las correspondientes listas individuales, con expresión de los días, precio del jornal y total devengado. Estas listas se firmarán por el capataz, sobrestante ó persona encargada, y se visarán por el Jefe del servicio.

3.ª Los socorros se justificarán con la correspondiente relación nominal de los socorridos, expresándose el nombre, apellido, vecindad, calle y casa que habiten. Todas las nóminas y recibos contendrán los sellos móviles correspondientes.

4.ª Terminadas las cuentas, se remitirán á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, debidamente jus-

tificadas y acompañadas de una copia; y previo el informe de la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y de la referida Dirección, se someterán á la aprobación del Ministerio, devolviéndose á la provincia un ejemplar aprobado para que se formalicen los libramientos expedidos á justificar por la Administración de Hacienda respectiva.

5.ª Igual procedimiento se seguirá con las cuentas que hayan de venir á justificar libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

6.ª Las cuentas de los gastos en pueblos no capitales de provincia las rendirán los Alcaldes y Delegados á los Gobernadores, y vendrán á ser el justificante parcial de la general, rendida por el gobernador.

7.ª Los Gobernadores de provincias, Delegados y demás funcionarios públicos á quienes se abra crédito para atenciones de sanidad, no podrán nunca destinar los fondos á otro objeto que al designado en la orden de concepción.

8.ª Los sobrantes de fondos serán entregados en las Tesorerías de Hacienda de la provincia en concepto de reintegro á los expresados créditos tan luego como, formada la cuenta, se conozca el saldo que resulte, á reserva de la aprobación de ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1885.—Villaverde.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 416

El día siete de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, en el local que ocupa dicha oficina, sita en la calle Mayor número 161, la venta en pública subasta de los efectos siguientes, que pertenecieron á la empresa arrendataria de consumos de esta ciudad.

Cinco casetas de madera cubiertas de zinc, que sirvieron para fieltos, señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, siendo su capacidad de 3 metros 40 centímetros en cuadro de superficie y 2 metros 60 centímetros de altura.

Otras ocho casetas para portillos, también de madera y cubiertas de zinc, de 1 metro 50 centímetros en cuadro de superficie y 2 metros 20 centímetros de

altura, marcadas con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; y

Una báscula metálica para pesar carros, fuerza de seis mil kilogramos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose el efecto ó efectos al mejor postor, durante el tiempo de la misma, que sera de doce á una.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, que lo es del cincuenta por ciento de su valor en coste, y sin que el licitador consigne previamente en la mesa el diez por ciento del precio de tasación.

La mesa se reserva el derecho, si durante el tiempo de la subasta se presentase licitador por todos los efectos en conjunto, de adjudicárselos, aun cuando haya adjudicado á otro postor una parte de ellos, en cuyo caso quedaría sin efecto dicha adjudicación y sin derecho á reclamación ni indemnización alguna, por parte del postor ó postores desahuciados.

Las cantidades depositadas en la mesa para hacer posturas, serán devueltas después de celebrada la subasta, excepción hecha de la que pertenezca al concesionario de todos ó alguno de los efectos.

El licitador que despues de haberle adjudicado uno ó más de los efectos no satisficiese en el preciso término de veinticuatro horas el precio del remate, contando para ello con la cantidad que hubiere depositado, perderá el importe de dicha cantidad.

La entrega de los efectos que se adjudicaran tendrá lugar, una vez ejecutado el pago, en el sitio en que se hallan colocados, advirtiendole que la báscula que está empotrada en el suelo, será levantada por cuenta del comprador.

El valor en coste de los efectos y el tipo que ha de servir para la subasta es como sigue:

	Valor en coste.		Tipo de subasta	
	Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
Caseta núm. 1	994	58	497	29
Id. " 2	994	58	497	29
Id. " 3	994	56	497	28
Id. " 4	994	56	497	28
Id. " 5	994	56	497	28
Garita núm. 6	331	52	165	76
Id. " 7	331	52	165	76
Id. " 8	331	52	165	76
Id. " 9	331	52	165	76
Id. " 10	331	52	165	76
Id. " 11	331	52	165	76
Id. " 12	331	52	165	76
Id. " 13	331	52	165	76
Báscula para pesar carros	1600	"	800	"
Totales.	9225	"	4612	50

Dichos efectos se hallan de manifiesto en el paseo de las Delicias, sitio conocido por el nombre de «Campos Eliseos», en donde podrán verlos cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Logroño 25 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Aurelio Cabeza.

Seccion judicial

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que á las once de la mañana del día ocho de Mayo próximo, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Tribunal, la venta en pública subasta de los bienes que se describen á continuación para con su importe atender al pago de costas causadas á instancia de D. Celestino Sáenz Santa María, vecino de Briñas, en la Exma. Audiencia, en oposición á demanda ejecutiva interpuesta á nombre de D.^a Martina Loyola, en representación de su hijo D. José Urbina.

1.º Diez cantaros vino supurado de dos años colocado en cuatro pipas.

Tasadas en doscientas pesetas.

2.º Un rebaño de ganado lanar compuesto de cien cabezas.

Tasado en mil pesetas.

3.º Una máquina de coser sistema «Singer».

Tasada en cien pesetas.

4.º Una docena de sillas paja esqueleto á medio uso, barnizadas, madera haya.

Tasadas en veinte y cuatro pesetas.

5.º Una mesa nogal, con cajón, lisa y tapete bayeta encarnada.

Tasada en seis pesetas.

6.º Un espejo media luna, marco nogal.

Tasado en cuatro pesetas.

7.º Siete sillas asiento paja, esqueleto nogal.

Tasadas en catorce pesetas.

8.º Dos docenas sillas paja, antigua de copete con un sofa.

Tasadas en treinta y cuatro pesetas.

9.º Una mesa cómoda nogal con su cajón.

Tasada en siete pesetas.

10. Seis espejos pequeños, marco dorado, con sus candeleros.

Tasados en doce pesetas.

11. Una mesa pequeña lisa de nogal.

Tasada en tres pesetas

12. Dos mesitas de nogal para juego de damas.

Tasadas en diez pesetas

13. Un sofa y dos butacas, esqueleto nogal, forradas damasco encarnado.

Tasadas en cuarenta pesetas.

14. Dos espejos marco dorado de algo uso, de medio metro altura.

Tasados en ocho pesetas.

15. Diez sillas asiento paja y esqueleto haya, barnizado negro.

Tasadas en veinte pesetas.

16. Cinco sillas asiento paja esqueleto, de nogal.

Tasadas en cinco pesetas.

17. Una mesa lisa nogal con cajón y tocador madera nogal.

Tasadas en diez pesetas.

18. Una mesa de noche nogal con bañado de piedra.

Tasada en quince pesetas.

19. Un labador tres piés nogal, con jarra y jofaina piedra.

20. Una cama barco nogal para una persona, con las prendas que se describen en la diligencia de embargo.

21. Dos colchones y dos almohadas á rayas azules y blancas.

22. Una docena sillas haya, asiento de paja, barnizadas de negro.

23. Una mesa nogal con su tocador de igual madera.

Tasada en cinco pesetas.

24. Una mesa tapa de roble y dos cajones de nogal.

Tasada en dos pesetas.

25. Una cama barco nogal, vestida con las prendas que constan en la diligencia de embargo.

26. Y una mesa de noche nogal.

rán previamente el diez por ciento de la tasación, exhibiéndose la correspondiente cédula, con la prevención de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

Dado en Logroño á veinticinco de Abril de 1888 — Gabriel Martín.—P. S. M., Pablo Apellánz Enrique.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos del juicio ejecutivo que en este Juzgado penden á instancia del Procurador D. Melitón Pancorbo en nombre de D. Manuel Morales Royo, contra D. Valentin Ruperez Barco, vecino de Alcanadre, sobre pago de pesetas, he dispuesto sacar á pública subastas los bienes embargados á este último, por término de ocho dias los frutos y semovientes y por veinte los inmuebles, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día siete del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, respecto de los primeros bienes, y el veintidos del mismo mes á igual hora, de los segundos, ó sean los inmuebles, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirá postuar inferior á las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

3.º Que los semovientes se encontrarán de manifiesto en este Juzgado en el acto de la licitación, habiendo tambien muestras de los frutos.

4.º Que los antecedentes sobre licitación de los inmuebles, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan ser examinados, advirtiéndose que con ellos deberán conformarse los compradores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Bienes que se citan.

INMUEBLES.

Sitos en la villa de Alcanadre y su jurisdicción.

Pesetas Cts.

1.º Una heredad en término del Raso, de cabida seis celemines y tres cuartillos, linda Norte y Sur río de riego, Este Mariano Gil y Oeste Luciano Ruperez, tasado en quinientas pesetas. 500 »

2.º Otra en término de Entre madre, de seis celemines, linda Norte y Sur río, Este Juan Cruz Antón y Oeste Calixto Ruperez, tasada en doscientas setenta pesetas. 260 »

3.º Otra en igual término que la anterior, de cuatro celemines, linda Norte camino del Ebro, Sur río de riego, Este Angel Martínez y Oeste río de riego, tasada en ciento veinte pesetas. 120 »

4.º Una casa sita en Alcanadre, calle de las Afueras número treinta y cuatro, con una superficie aproximada de sesenta y tres metros cuadrados, con dos pisos y planta baja, linda derecha entrando, calleja de las Tejadas ó Herás, izquierda José Martínez Soto, espalda Juan Cruz Gutiérrez ó Rodriguez, tasada con sus corrales en cuatro mil setecientas sesenta y dos pesetas. 4762 »

5.º Otra con grandes corrales y dependencias en igual calle que la anterior, señalada con el número veintitres, linda por la derecha y espalda Alejandro Royo, izquierda el dueño; tiene una superficie aproximada de setecientos metros incluyendo los corrales, tasada en siete mil quinientas cincuenta y dos pesetas. 7552 »

6.º Una bodega en el camino de la madre, con mil doscientas cantaros de cubaje, linda derecha entrando Raimundo Fernández, izquierda hera de Mariano Fernández, tasada en cuatro mil doscientas noventa y seis pesetas. 4296 »

7.º Una heredad en término de Tamarigal, de cuatro y medio celemines, linda Norte Calixto Ruperez, Sur Juan Antonio Fernández, Este Francisco Gil y Oeste Gregorio Martínez, tasada en ciento ochenta pesetas. 180 »

8.º Una viña en término de Matanza, de dos fanegas, con varios plantones de olivo, linda Norte Eusebio Herce, Sur Antonio Gil, Este Agustín Martínez y Oeste Alejandro Torres, tasada en trescientas pesetas. 300 »

9.º Otra en el mismo término que la anterior, con varios olivos, de una fanega y diez celemines, linda Norte Alejandro Ruperez, Sur Luciano Ruperez, Este Mariano Rodríguez y Oeste Francisco Romero, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 »

10. Una heredad en término de la Cumbre, de una fanega y diez celemines, linda Norte Juan Martínez, Sur eríos, Este Anastasio Jiménez y Oeste Eusebio Ruperez, tasada en cien pesetas. 100 »

11. Otra en Matanza, de dos fanegas y dos celemines, linda Norte Mariano Rodríguez, Sur Alejandro Torres, Este Marcos Gil y Oeste Toribio Herce, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250 »

12. Otra en las Tejadas, de dos fanegas y seis celemines, linda Norte y Sur Remigio

Fernández, Este Juan Fernández y Oeste Mateo Díez, tasada en trescientas pesetas. 300 »

15. Otra en el mismo término que la anterior, de una fanega y seis celemines, linda Norte Juan María Pérez, Sur Mateo Ruiz, Este Remigio Fernández y Oeste cuesta del monte, tasada en ciento sesenta pesetas. 160 »

14. Otra en igual término, de dos fanegas y un celemin, linda Norte Luciano Ruperez, Sur Andrés Soto, Este Eustasio Díez y Oeste Pedro Mateo, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250 »

15. Otra en la Barri-lla, de seis celemines, linda Norte la vía férrea, Sur camino, Este Simón Suso y Oeste Martín Martínez, tasada en noventa pesetas. 90 »

16. Otra en los Plan-tados, de seis celemines, linda Norte, senda, Sur río, Este Julián Fernán-dez y Oeste Dionisio Ma-estre, tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45 »

17. Otra en el cami-no de Logroño, de dos fanegas y dos celemines, linda Norte Barranco, Sur camino de Logroño, Este Alejandro Ruperez y Oeste Justo Díez, tasa-da en ciento ochenta pesetas. 180 »

18. Otra en igual tér-miño que la anterior, de una fanega, linda Norte llecos, Sur camino de Logroño, Este senda de Aradon y Oeste Facun-do Rojo, tasada en no-venta pesetas. 90 »

19. Otra en Subida á Fontales, de una fanega y dos celemines, linda Norte Gregorio Martínez, Sur Casimiro Fernández, Este Mariano Fernández y Oeste senda, tasada en ciento ochenta pesetas. 180 »

20. Una viña en los Plantados, de una fane-ga y dos celemines, lin-da Norte pasada, Sur y Oeste Ventura Fernán-dez y Este Gregorio Mar-tínez, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 »

21. Otra en Ataloya, de una fanega y dos ce-lemine, linda Norte Juan Cruz Rodríguez, Sur Carlos Romero, Este Lucas Martínez y Oeste Simeón Suso, ta-sada en ciento ochenta pesetas. 180 »

Frutos.

22. Cien cántaras de vino de la última cose-cha, tasadas en ciento setenta y cinco pesetas. 175 »

23. Doce fanegas de cebada, en cuarenta y ocho pesetas. 48 »

24. Seis fanegas de abena, en doce pesetas. 12 »

Semovientes.

25. Una caballería mular como de unos

doce años, alzada siete cuartas, tasada en trescientas pesetas. 300 »

26. Otro tambien mular, de igual alzada y años, parda, tasada en doscientas pesetas. 200 »

27. Una yegua entre cana, de unos ocho años y seis cuartas de alzada próximamente, tasada en cien pesetas. 100 »

Logroño veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gabriel Martín.—Por mandado de SS.—Gregorio Muro.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día 19 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta de los bienes que á continuación se expresan, sitos en jurisdicción de Alca-nadre, de la propiedad de D. Valentín Rupérez, para pago de principal y costas en demanda de ejecutiva, y son:

Pesetas Cts.

1.ª Una heredad en térmi-no del Barco, de 6 celemines y 3 cuartillos, que linda por Nor-te y Sur río de Riego, tasada en 500

2.ª Otra heredad en térmi-no de Entremadres, de 6 ce-lemine, linda N. y S. río, E. Juan Cruz Antón, tasada en 270

3.ª Otra en el mismo tér-miño, de 4 celemines, linda N. camino, S. río de Riego, en 120

4.ª Una casa en la calle de Afueras señalada con el núme-ro 34, con dos pisos y planta baja, linda por derecha entran-do calle de las Teguas ó Heras, izquierda, José Martínez Soto, tasada en 4762

5.ª Otra casa con grandes corrales y dependencias en la calle de las Afueras ó Tejadas, señalada con el número 25, linda por derecha entrando Ale-jandro Rojo, espalda tierra de Alejandro Rojo, en 7552

6.ª Una bodega en el cami-de la Madre, señalada con el nú-mero 29, sin el cubaje que contiene, tasada en 3096 75

Se advierte que los títulos de propie-dad que se tienen están de manifiesto en la escribanía para el que desee ente-rarse, y los licitadores no tendrán dere-cho á exigir otros.

Que para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100 del valor dado á la finca que liciten y deberá cubrir las dos terceras partes.

Dado en Logroño á 25 de Abril de 1888.—Gabriel Martín.—P. S. M., Juan Sabando.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de pri-mera instancia de Logroño y su par-tido,

Hago saber: que á las once de la ma-ñana del doce de Mayo próximo venide-ro, tendrá lugar en la sala de audiéncia de este tribunal, la venta en pública su-basta de los bienes semovientes que se describen á continuación, procedentes de D. Celestino Sáenz de Santa María, vecino de Uruñuela, para con su impor-te atender al pago de principal, intere-res, gastos y costas causados en juicio ejecutivo contra el mismo á nombre de D. José Urbina.

Dos mulas, una de mas de siete años y la otra de seis, ambas pelitoradas, de marca completa, conocidas por los nom-bres de «Torda y Capitana »

Tasadas en mil setecientas cincuenta pesetas.

Dos bueyes, ambos de ocho años, de unas siete cuartas, llamados respec-tivamente «Corzo y Brillante.»

Tasados en setecientas cincuenta pe-setas.

Y un rebaño compuesto de cien cabe-zas entre carneros, ovejas y corderos. Tasado en mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para co-nocimiento de los que deseen intere-sarse en la subasta, que se sujetará á estas

PREVENCIONES.

1.ª De la tasación dada, queda re-bajado el veinticinco por ciento.

Para tomar parte en la subasta se con-signará en metálico el diez por ciento de la tasación, deducida la rebaja, exhibiendo cédula personal.

3.ª Está decretado que los semovien-tes sean conducidos á esta capital á fin de que los interesados puedan exami-narlos.

Dado en Logroño á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.— Gabriel Martín.— Por su mandado, Pa-blo Apellaniz Enrique.

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el diecinueve de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiéncia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de

VILLALOBAR.

Pesetas.

Una en Cañadilla, de dos fa-negas, apreciada en pesetas 292 50

Otra en Campa de Soto, de una fanega, en 225

Otra en id., de siete celemi-nes, en 210

Otra llamada el roturo de la Campa del Corral, de una fa-nega y ocho celemines, en 217 50

Otra en Rioperos ó Parras, de nueve celemines, en 101 25

La vigésima parte de otra en do llaman la Dehesa, toda de treinta fanegas, en 455

Una era de pan trillar en las Eras, de ocho celemines, en 210

Cuyas fincas de la pertenencia de los menores D. Ramiro y D.ª Concepción Pinedo Murillo, se venden en las dil-gencias de apremio instadas por el Pro-curador Valgañón, para proveerse de fondos con que suplir los gastos del ju-icio de abintestato por muerte de la ma-dre de aquellos; no consta que tengan título inscrito de dichas fincas, cuyo defecto hay que suplir: no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y el licitador ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de cada finca que desee rema-tar y presentará su cédula personal

Santo Domingo de la Calzada y Abril doce, de mil ochocientos ochenta y ocho. —Albino del Prado.— Por su mandado, Juan Antonio del Lama.

D. Isidro Liesa, y Puyuelo, Juez de primera instancia del par-tido de Alfaro.

Por el presente hace saber: Que el día diez y siete del mes de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lu-gar en la sala Audiéncia de este Juzgado, la subasta del encepado siguiente.

Dos mil doscientas cincuenta cepas de primera clase, que se hallan plantadas en un terreno propio de D. Juan Francisco Ruiz, vecino de Aldeanueva, que le concedió á censo á la deudora María Gutiérrez y Peñalva, para plantar viña, situado en el tér-miño municipal de esta ciudad y partida de Oyalengua, que linda por el N. con Valentín Martínez, por S. Miguel Martínez, por el E. Pio Martínez y por el O. Enrique Miranda, tasadas por el perito Jerónimo Pascual, en la cantidad

de ochocientos sesenta y dos pe-setas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de Audiéncia de este Juz-gado en la fecha arriba expre-sada, con las demás condiciones expuestas en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta Provincia fecha 11 del mes ac-tual, núm. 229.

Dado en Alfaro á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Isidro Liesa.—P. S. M., Claudio Segura.

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido en la vi-lla de Haro D.ª Brigida Sierra Vitores, casada con D. Roque Cantera y natural de Santurdejo, bajo el testamento que, en unión con su marido, otorgara en di-cho Haro y testimonio del Nota-rio D. Gabino de Gárate, con fe-cha veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, en el que, para despues de la muerte de su marido al que ins-tituía heredero usufructuario, nombró por sus herederos en propiedad y pleno dominio de todos sus bienes, á los parientes más próximos; y habiéndose de-ducido la oportuna demanda por D.ª Juana Sierra Vitores, vecina de Santurdejo, hermana de aque-lla, en virtud de que se le decla-re con derecho á dichos bienes, he dispuesto se llame por segun-da vez y por edictos á los que se crean con derecho á indica-dos bienes, para que en el tér-miño de dos meses, contados desde la inserción de este anun-cio en la «Gaceta oficial,» com-parezcan á deducirlo, acompa-ñando los documentos en que lo funda.

Sto. Domingo de la Calzada y Abril veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—Albino del Pra-do.—P. S. M., Juan Antonio de Lama,

Comisaria de Guerra

DE

LOGROÑO

Núm. 117

El Comisario de Guerra Inter-ventor de subsistencias de es-plaza,

Hace saber: Que necesitando para las atenciones de la Facto-ria de Subsistencias, adquirir ce-bada para el suministro, los que deseen presentar proposiciones de venta, lo verificarán el día 7 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, en el despa-cho de esta Comisaria de Gue-rra, sito en la calle del General Zurbano; debiendo estar las pro-posiciones extendidas en papel de oficio, expresando en letra precisamente la cantidad y pre-cio del artículo.

Logroño 24 de Abril de 1888.—Federico de Cantos.